



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01028-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder especial debidamente otorgado en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades contempladas en canon 74 del C.G.P., comoquiera que el mismo se menciona como anexo, pero no fue aportado.
2. Allegue las facturas objeto de ejecución Nos. FCC5 y FCC6, por la suma de \$47.647.594,40 y \$21.286.162,48, respectivamente, pues aquellas no fueron adosadas.
3. En caso de que las facturas objeto de litigio incluyan cobros por pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA, deberá acreditar que la entidad demandante canceló dicho concepto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
4. Indíquese dónde se encuentra los originales de las facturas objeto de ejecución acorde con lo estipulado en el artículo 245 del C.G. del P.
5. Pese a lo mencionado en el hecho cuarto, se deberá acreditar en debida forma que la sociedad demandada **recibió** cada una de las facturas que se pretenden ejecutar, así como adjuntar los soportes pertinentes donde se verifique que el emisor dejó “*constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)*”, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.
6. Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

7. Indique bajo la gravedad de juramento sí los correos electrónicos de las convocadas, corresponden al por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
8. Adecue las pretensiones segunda y tercera de la demanda, discriminando el valor de capital insoluto e intereses moratorios de cada una de las facturas objeto de cobro, de manera individual.
9. Desacumule las pretensiones 3.3. y quinta de la demanda, comoquiera que las mismas no corresponden a la exigencia propia de un proceso ejecutivo (núm. 3°, art. 88 del CGP).
10. Informe cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), comoquiera que dicha dirección electrónica no está relacionada en los documentos aportados.
11. Aporte certificado de existencia y representación legal vigente, tanto de la sociedad demandante como de la ejecutada, con fecha de expedición no mayor a 30 días (art. 85 del CGP), comoquiera que aquellos se relacionan como anexos, pero no fueron adosados al plenario.
12. Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9°, art. 82 *ibidem*).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 14 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15b9038d63f1894f76e00e607158dc5f48ae347b320bc87c4b5bfb1f5c0064e**

Documento generado en 13/10/2022 10:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>